



Ayuntamiento de Gelsa

El presente texto refundido del Impuesto sobre Bienes Inmuebles no tiene valor de norma jurídica, sino que es meramente informativo a los efectos de publicidad y transparencia.

Impuesto sobre bienes inmuebles

Artículo 1.º Utilizando la facultad contenida en el artículo 73.3 de la Ley de 1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable en este municipio pueda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 2.º 1. — El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a os bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,40%.

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,80%.

ARTÍCULO DEROGADO POR: BOP Zaragoza.— Núm. 250 (29 octubre 2016)

*No utilizar este fragmento para resolver consultas, puesto que ya **no tiene vigencia**.*

En su lugar, consultar el fragmento siguiente (marcado en verde).

3. De conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley de 1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

- a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el 0,40%.
- b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el 0,80%.

ARTÍCULO VIGENTE: BOP Zaragoza.— Núm. 250 (29 octubre 2016)

*Utilizar este fragmento para la resolución de consultas; es el **actualmente vigente***

3. El tipo de gravamen será:

- A) Para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, el 0,423%.
- B) Para todos los bienes inmuebles de características especiales, el 1,3%.
- C) Para los bienes inmuebles de naturaleza rústica, el 1,0372%, al hacer uso de la facultad que concede el artículo 72.3 c) y d), –prestación de mayores servicios y más del 80% del suelo rústico– del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

MODIFICACIÓN VIGENTE: BOP Zaragoza.— Núm. 250 (29 octubre 2016)

*Utilizar también este fragmento para la resolución de consultas; **actualmente vigente**.*

Art. 3º. 1. — Se agruparán en un único documento de cobro todas las cuotas del IBI relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitios en este municipio.



Ayuntamiento de Gelsa

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990, permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

Dicha Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 28 de noviembre de 1989.



PROCEDENCIA DEL TEXTO SEGÚN TIPOGRAFÍA

Texto base *(30 diciembre 1989)*

Texto derogatorio *(29 octubre 2016)*

Adiciones y modificaciones vigentes

- *(29 octubre 2016)*

Fragmentos derogados